



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOVILIARIA VIVIENDA S.A.S.
DEMANDADO	ICR CAR RENTAL S.A.S.- JAMER DAVID RUIZ BERNAL
RADICADO	13001-4003-003-2017-00044-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JAMER DAVID RUIZ BERNAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE AGOSTO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	11 DE AGOSTO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	12 DE AGOSTO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 25 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 25 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 26 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 28 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RADICADO # 13001-40-03-003-2017-00044-00 VIVIENDAS INMOBILIARIAS CONTRA ICR CAR RENTAL - JAMER DAVID RUIZ BERNAL

jamer david ruiz bernal <jamerdrb@gmail.com>

Vie 12/08/2022 4:47 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tardes

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

Adjunto Reposición en Subsidio de Apelación radicado de origen 13001-40-03-003-2017-00044-00

Demandante VIVIENDAS INMOBILIARIAS

Demandado : ICR CAR RENTAL - JAMER DAVID RUIZ BERNAL

Por favor dar acuse de recibido

Jamer David Ruiz Bernal

Cartagena 12 de agosto de 2022

Señor (a):
Juzgado Tercero (03) De Ejecución de Cartagena
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Por Canon de Arrendamiento

Demandante: Viviendas Inmobiliarias s.a.s.
Demandado: ICR CAR RENTAL S.A.S – JAMER DAVID RUIZ BERNAL

Asunto: **Recurso de Reposición En Subsidio de Apelación.**

Radicado: 13001-40-03-003-2017-00044-00

Jamer David Ruiz Bernal Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía # 1.067.858.059, residente en la ciudad de Cartagena actuando en nombre propio presento al despacho las siguientes:

MANIFESTACIONES

- Procedo a presentar el escrito de reposición en subsidio de apelación ante la actuación del despacho en la cual se resuelve decretar embargo y secuestro fechado del 11 de agosto de 2022 publicado en los estados electrónicos de la página judicial del juzgado tercero de ejecución de Cartagena de la siguiente manera a saber.

RESEÑA HISTORICA

- Al revisar la página oficial de la rama judicial se observa como la última actuación del proceso que nos ocupa es el auto que aprueba la liquidación del crédito y posteriormente el 18 de agosto de 2018 se remite el expediente a ejecución. Obsérvese como no existe registro de actuaciones o solicitudes ni oficiosas ni de parte con posterioridad al 29 de agosto de 2018.
- Desde el 29 de agosto de 2018 al 12 de julio de 2022 han transcurrido casi cuatro (4) años fecha en la que el doctor Carlos Orozco Tatis solicita embargo y retención.
- A fecha del 5 cinco de agosto de 2022 remito memorial contentivo de solicitud de Desistimiento Tácito con material factico y de Derecho que sustentan la solicitud.

- A fecha del 11 de agosto al parecer el despacho no se dio cuenta del memorial de solicitud de desistimiento tácito y le concede al doctor Carlos Orozco Tatis lo petitionado por él.

Basado en la anterior reseña histórica presento al despacho la siguiente fundamentación:

DE DERECHO

Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente...”

Código General del Proceso Artículo 320. Fines de la apelación

“...El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71...”

Artículo 29 de la constitución política de Colombia Debido proceso

“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con

observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso...”

Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito

“.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes....

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.....”

Teniendo de base todo lo hasta aquí expuesto hago al despacho la siguiente:

PETICION

1. Que se sirva revisar que en efecto yo presente un memorial solicitando desistimiento tácito al 5 de agosto de 2022 y al parecer no fue arrimado al expediente ni tenido en cuenta por el despacho.
2. Que se sirva arrimar mi solicitud al expediente y sea tenido en cuenta en todo su contenido previo a decidir si se acepta o no lo petitionado por el doctor Carlos Orozco Tatis.
3. Teniendo como base la anterior petición que se reponga la decisión del despacho fechada el 11 de agosto de 2022 y publicada en estados electrónicos el 12 de agosto de 2022 y que no se conceda el embargo y por el contrario se me conceda el Desistimiento Tácito.
4. En caso de no atender las anteriores peticiones solicito que se remita el expediente para que se decida en apelación.

ANEXO

- Última actuación registrada en el sistema de la rama judicial.

NOTIFICACIONES:

- Correo de notificación: jamerdrb@gmail.com

Todo lo anterior es para su información y los fines pertinentes



Jamer David Ruiz Bernal

Cedula 1.067.858.059

Correo de notificaciones jamerdrb@gmail.com



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

13001400300320170004400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 05 de Agosto de 2022 - 04:33:48 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Municipal - Civil	JUZ. 3° CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VIVIENDAS LTDA	- JAMER DAVID RUIZ BERNAL - ICR CAR RENTAL SAS

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA EJECUTIVA CONTRA ICR CAR RENTAL SAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Aug 2018	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITE MEMORIAL A LA OFICINA DE EJECUCIÓN, MEDIANTE OFICIO N°. 737.			29 Aug 2018
01 Aug 2018	ENVÍO EXPEDIENTE	SE REMITE PROCESO A EJECUCIÓN EL 2 DE AGOSTO DE 2018.			01 Aug 2018
05 Jul 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			05 Jul 2018
05 Jun 2018	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION				06 Jun 2018

05 Jun 2018	AL DESPACHO				05 Jun 2018
13 Sep 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)				13 Sep 2017
30 Aug 2017	AUTO REQUIERE				31 Aug 2017
30 Aug 2017	AL DESPACHO				30 Aug 2017
17 Jul 2017	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				17 Jul 2017
14 Jul 2017	AL DESPACHO				14 Jul 2017
14 Jul 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORO OFICIO DE BANCO Y AL PAGADOR			14 Jul 2017
30 May 2017	AL DESPACHO				30 May 2017
11 May 2017	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				11 May 2017
17 Apr 2017	AUTO DE RECONOCIMIENTO DE APODERADOS				17 Apr 2017
07 Apr 2017	AL DESPACHO				07 Apr 2017
07 Mar 2017	AL DESPACHO				07 Mar 2017
10 Feb 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				10 Feb 2017
26 Jan 2017	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 CON SECUENCIA: 59054	26 Jan 2017	26 Jan 2017	26 Jan 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.